



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 371

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2016-00306-00.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera S.A.S. y Andrés Alberto Fernández
Sánchez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderado especial; no obstante, se observa que la citada entidad no es parte dentro del proceso referenciado, por lo que dicho pedimento será despachado negativamente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 372

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00237-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A. y otro
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderado especial; no obstante, se observa que la citada entidad no es parte dentro del proceso referenciado, por lo que dicho pedimento será despachado negativamente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: PODER PARA ACTUAR RAD 76001310300720140023700 TEMIS 168036

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 11:24

 2 archivos adjuntos (250 KB)

CAMARA CCIO BQUILLA NOV 2023.pdf; PODER PARA ACTUAR TEMIS 168036.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: María Inelda Martínez Aguirre <mmartineza@cisa.gov.co> en nombre de Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alexander Perdomo Duque <aperdomo@cisa.gov.co>

Asunto: PODER PARA ACTUAR RAD 76001310300720140023700 TEMIS 168036

Señores
JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA

DEMANDADO: PORTELA MENDOZA DIANA CECILIA

RADICADO: 76001310300720140023700

Respetado señor Juez;

Buenos días, por medio del presente me permito radicar el poder otorgado al Doctor **ALEXANDER PERDOMO DUQUE** para que actúe en representación de Central de Inversiones S.A. Sigla CISA.

Cordialmente;



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señores
JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA
DEMANDADO: PORTELA MENDOZA DIANA CECILIA
RADICADO: '76001310300720140023700

VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en mi calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. sigla CISA**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 253300 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es aperdomo@cisa.gov.co el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de los demandados en referencia.

El Apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.



VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ
C.C. No. 94.491.894 de Cali (Valle del Cauca)
Central de Inversiones S.A. Sigla CISA



ALEXANDER PERDOMO DUQUE
C. C. No. 16944368 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. N° 253300 del H. C. S. de la J.

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

Temis: 168036



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:
AGENCIA NORTE
Matrícula No.: 352.896
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023
Activos vinculados: \$43.080.757.250,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 54 No 68 - 196 LO 201
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 3715900
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



embargos.

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad Principal: 6820
Actividad Secundaria: 6619
Otras Actividades:
Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ENAJENACION, COMERCIALIZACION DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ADMINISTRAR, COBRAR, RECAUDAR, ARRENDAR BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS.

C E R T I F I C A

PROPIETARIO.

Nombre: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
Identificación: 860.042.945 - 5
Domicilio: Bogota
Matrícula No: 352.895
Fecha de matrícula: 26 de Marzo de 1975
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARÍA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 01/11/2023 - 11:22:36
Recibo No. 10485526, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DG541FF0FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2022-00172-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Distribuidora Industrial Godoy S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 123 fechado del 7 de julio del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-165214.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presentó avalúo comercial del inmueble signado con FMI No. 370-165214; no obstante, se evidencia que el informe aportado adolece del certificado catastral del bien, requisito dispuesto en el artículo 444 ibídem.

Por tanto, se requerirá al apoderado judicial a fin de que se sirva allegar el documento extrañado, a fin de darle el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 123 fechado del 7 de julio del 2023, para que obre y conste.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar el certificado catastral del inmueble signado con FMI No. 370-165214, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISIÓN AUXILIADA RAD: 76001310300720220017200

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/12/2023 15:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 13:41

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISIÓN AUXILIADA RAD: 76001310300720220017200

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE:  [76001310300720220017200](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

DEVUELVE COMISIÓN AUXILIADA RAD:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 373

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00429-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA y otro.
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, a ID 20 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – TÉNGASE al abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con la C.C. N° 16944368 y T.P. N° 253300 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – REMITIR al prenombrado profesional en derecho, copia del link del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 369

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2021-00389-00
 DEMANDANTE: Dolly Marisol Arce López.
 DEMANDADOS: David Gómez Sánchez – María Cristina Hernández
 Suarez.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

A ID 011 y 012 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante informó de un acuerdo de pago parcial, frente a las obligaciones cobradas a la demandada, señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ SUAREZ.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que se evidencia pago parcial de las obligaciones a cargo de una de los demandados, se procederá con la terminación frente a aquella ordenando el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la ejecución propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante por pago parcial de la obligación, a cargo de la demandada señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ SUAREZ.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del presente asunto respecto de las obligaciones a cargo del demandado, señor David Gómez Sánchez.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto, ÚNICAMENTE respecto de la demandada, señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ SUAREZ y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de acciones • Embargo de remanentes 	Auto del 29-10-2021 – ID 1, Fl. 20. Carpeta del juzgado de origen.
--	--

<ul style="list-style-type: none">• Embargo de remanentes	Auto del 14-12-2021 – ID 1, Fl. 27. Carpeta del juzgado de origen.
<ul style="list-style-type: none">• Embargo de vehículos	Auto del 27-07-2022 – ID 1, Fl. 60. Carpeta del juzgado de origen.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00321-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Orejuela Vélez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

De otra parte, revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A., presentó renuncia de poder especial a través de endoso en procuración para el cobro de la obligación ejecutada, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 367

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2014-00680-00
DEMANDANTE: Elizabeth Gaviria Piedrahita
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le dé trámite al avalúo presentado por la parte ejecutada y, en consecuencia, se fije fecha para la audiencia de remate del bien cautelado en el presente asunto; no obstante, el despacho ya realizó el trámite inicial, evidenciando que el informe se encuentra incompleto, toda vez que se omitió aportar el certificado catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por tanto, el memorialista deberá remitirse a lo resuelto mediante auto # 2418 del 06 de septiembre del 2023.

De otra parte, el despacho requerirá a la parte interesada para que a fin de darle continuación al curso normal del proceso, complementa y/o aporte el avalúo del inmueble cautelado atendiendo a las disposiciones legales de la norma adjetiva.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto mediante auto # 2418 del 06 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten y/o complementen el avalúo del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00319-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 383

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00428-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – FNG S.A.
DEMANDADO: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL
S.A.S Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó renuncia de poder, la cual no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, pues en la comunicación enviada a su poderdante hace referencia a varios procesos, exceptuando el que nos atañe; por tanto, dicha solicitud será negada.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00428-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – FNG S.A
DEMANDADOS: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S
Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

La apoderada de la parte demandante solicitó se ordene el decomiso de los vehículos cautelados en el presente asunto. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

De otra parte, la togada solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las cuales se ordenarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el decomiso de los vehículos placas TJX-160 y TJX161, de propiedad del demandado PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL SAS con NIT No. 900.583.670-0, registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí (V).

Por secretaria librese las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes que le pudiese corresponder a la sociedad demandada PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL SAS y al demandado MAXIMINO MOSQUERA PALACIOS, respectivamente, en los procesos que se relacionan a continuación:

- JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL SAS Y OTROS.

RADICACION: 76001310301020210019700

- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.
DEMANDADO: MAXIMINO MOSQUERA PALACIOS
RADICACION: 76001400302020220036800.

- JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAXIMINO MOSQUERA PALACIOS
RADICACION: 76001400303520220062700

LIMÍTESE el embargo a la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.616.000.000 M/CTE). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD. 13-2021-428 DAVIVIENDA- VS PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA Y OTROS- REMITE RENUNCIA APODERADA DE FNG

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 8:27

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

EMAIL ACEPTACION DE RENUNCIA DEL CLIENTE.pdf; COMUNICACION RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA.pdf; EMAIL DE COMUNICACION AL CLIENTE RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA.pdf; RENUNCIA DE PODER PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA –PROGESCOL SAS Y OTROS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 8:14

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mmontilla@fgconfe.com <mmontilla@fgconfe.com>; mmontilla@fgconfe.com <mmontilla@fgconfe.com>; Fondo de Garantías SA CONFÉ <fg@fgconfe.com>; Max Vazquez <zavxam@hotmail.com>; contador@progecol.com <contador@progecol.com>; juridicoabogados@hotmail.com <juridicoabogados@hotmail.com>; JAIME SUAREZ - GESTICOBRANZAS SAS <jaime.suarez@gesticobranzas.com>; Indira Durango <indira.durango@gesti.com.co>; Indira Durango Osorio <idurango@lexerlatam.com>; luzangelacam@gmail.com <luzangelacam@gmail.com>; luzangelacam@gmail.com <luzangelacam@gmail.com>; juridicasabogados@hotmail.com <juridicasabogados@hotmail.com>; contador@progecol.com <contador@progecol.com>; contador@progecol.com

<contador@progecol.com>

Asunto: RAD. 13-2021-428 DAVIVIENDA- VS PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA Y OTROS- REMITE RENUNCIA APODERADA DE FNG

Apreciados señores, Cordial saludo

Obrando como Apoderada Judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A.– CONFE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías a LA ENTIDAD BANCARIA inicialmente demandante, teniendo en cuenta que el FNG **vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 10 Contrato 26 de Junio de 2021.**

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Adjunto:

MEMORIAL DE RENUNCIA Y PAZ Y SALVO
COMUNICACION DE RENUNCIA AL CLIENTE
SOPORTE DE ENVIO DE RENUNCIA AL CLIENTE
SOPORTE DE ACEPTACION DE RENUNCIA DEL CLIENTE

Cordialmente,

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada - Asesora Jurídica

DOCTOR
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA –PROGESCOL SAS Y OTROS
RADICACION : 2021-428
ORIGEN : JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO : RENUNCIA DE PODER

Cordial Saludo,

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al banco inicialmente demandante; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 10 Contrato 26 de Junio de 2021.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,

Del señor (a) Juez,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.

Doctor
CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS
Representante Legal
FONDO DE GARANTÍAS SA CONFE Mandatario Judicial
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG
Correo notificaciones: fg@fgconfe.com

REFERENCIA: RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA

Apreciado Doctor, Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la entidad de 08 de febrero del año en curso, según la cual se ha efectuado la venta de obligaciones judicializadas en los procesos que a continuación se mencionan, a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 10, Contrato 26 de junio de 2021, me permito informar que, en cumplimiento de las instrucciones de la entidad, procedo a **RENUNCIAR** a los procesos.

De igual forma manifiesto que declaro a **paz y salvo** por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

RELACION DE PROCESOS EN LOS CUALES SE EFECTUA RENUNCIA:

1. **LIQUIDACION 147779**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: DAVIVIENDA -FNG
Deudor: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S
Identificación: 9003015441
Demandado: **YOLANDA CANO**
Identificación: 38443354
Radicado: 76001310300220210000400
JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

2. **LIQUIDACION 147818**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: DAVIVIENDA -FNG
Demandado: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGESCOL SAS Y OTROS
Identificación: 9005836700
Radicado: 76001310300220210000400
JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

3. **LIQUIDACION 146434**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: D&C GROUP SERVICES S.A.S Y OTROS
Identificación: 9010741004
Radicado: 76001310300720210031600

JUZGADO ORIGEN: 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

4. **LIQUIDACION 146491**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL PROGRESO Y OTRA
Identificación: 9011903576
Radicado: 76001310301120220001400
JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

5. **LIQUIDACION 146493**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: DISEÑOS OPTIMOS DE COLOMBIA SAS Y OTRA
Identificación: 9004521636
Radicado: 76001310300220220003500
JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

6. **LIQUIDACION 145836**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: INDUTEXTILES KAYROS SAS y otro
Identificación: 9010264029
Radicado: 76001310300220210030800
JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

7. **LIQUIDACION 146251**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: MEJIA MUÑOZ BIANCA
Identificación: 11440451336
Radicado: 76001310300920210045100
JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

8. **LIQUIDACION 146463**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA-FNG
Demandado: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.Y OTRO
Identificación: 9006791119
Radicado: 76001400300120220010800.
JUZGADO ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

9. **LIQUIDACION 145539**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: ITAU-FNG
Demandado: RODRIGUEZ MARMOLEJO SANDRA VIVIANA.Y OTRO
Identificación: 66918514

Radicado: 76001400302520210098500.
JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10. **LIQUIDACION 145495**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG
Demandado: LEYTON MONSALVE JULIAN ANDRES
Identificación: 1118289206
Radicado: 76001400300720210087400.
JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 07CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
11. **LIQUIDACION 139016**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE-FNG
Demandado: DUVERO S.A.S Y OTRA
Identificación: 9007821181
Radicado: 76001400302720210036800.
JUZGADO ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
12. **LIQUIDACION 134802**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA-FNG
Demandado: COMERCIALIZADORA ESTEBAN DEVIA S.A.S Y OTROS
Identificación: 9010109109
Radicado: 76001400302520200066000.
JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
13. **LIQUIDACION 133258**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG
Demandado: MANCOFER S.A Y OTRO
Identificación: 8000730639
Radicado: 76001400300820200034400.
JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Atentamente,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
C.C 66953032
T.P.92270 del C. S. de J.

RE: REMISION DE COMUNICACION DE RENUNCIA A PROCESOS VENTA 10 A CISA

Fondo de Garantías Confe <fg@fgconfe.com>

Mar 20/02/2024 9:30 AM

Para: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

CC: Max Vazquez <zavxam@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

COMUNICACION RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA.pdf;

Señor(a):

ELEONORA VASQUEZ

Cali

Referencia: **ACEPTACION RENUNCIA PODER**

Cordial saludo.

FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFÉ actuando como agente comercial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** me permito informar que **ACEPTO** la renuncia a los procesos que fueron conferidos a usted para representarlos dentro los procesos ejecutivos o insolvencias, se adjunta cartas con sello de recibido.

Amablemente,

MARIA FERNANDA MONTILLA MORA
Asistente Jurídico

Av. 5CN #24N-42, Cali
(602) 384 4001, ext. 133
3216380233 - 3102840285- 3102513162
mmontilla@fgconfe.com
www.fgconfe.com

f in



El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la compañía.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ, en calidad de responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme con lo dispuesto por nuestra [Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#), la cual puede ser consultada a través de la página web www.fgconfe.com. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico buzonconfe@fgconfe.com.

De: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>**Enviado el:** lunes, 19 de febrero de 2024 6:21 p. m.**Para:** Fondo de Garantías Confe <fg@fgconfe.com>**CC:** Laura Alejandra Torres <ltorres@fgconfe.com>; Maria Fernanda Montilla <mmontilla@fgconfe.com>; Max Vazquez <zavxam@hotmail.com>**Asunto:** REMISION DE COMUNICACION DE RENUNCIA A PROCESOS VENTA 10 A CISA**Importancia:** Alta

Doctor

CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS

Representante Legal

FONDO DE GARANTÍAS SA CONFE Mandatario Judicial

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG

Correo notificaciones: fg@fgconfe.com

REFERENCIA: RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA

Apreciado Doctor, Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la entidad de 08 de febrero del año en curso, según la cual se ha efectuado la venta de obligaciones judicializadas en los procesos que a continuación se mencionan, a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 10, Contrato 26 de junio de 2021, me permito informar que, en cumplimiento de las instrucciones de la entidad, procedo a **RENUNCIAR** a los procesos.

De igual forma manifiesto que declaro a **paz y salvo** por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

RELACION DE PROCESOS EN LOS CUALES SE EFECTUA RENUNCIA:

–

1. **LIQUIDACION 147779**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: DAVIVIENDA -FNG

Deudor: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S

Identificación: 9003015441

Demandado: YOLANDA CANO

Identificación: 38443354

Radicado: 76001310300220210000400

JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

2. **LIQUIDACION 147818**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: DAVIVIENDA -FNG

Demandado: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGESCOL SAS Y OTROS

Identificación: 9005836700

Radicado: 76001310300220210000400

JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

3. **LIQUIDACION 146434**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG

Demandado: D&C GROUP SERVICES S.A.S Y OTROS

Identificación: 9010741004

Radicado: 76001310300720210031600

JUZGADO ORIGEN: 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

4. **LIQUIDACION 146491**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG

Demandado: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL PROGRESO Y OTRA

Identificación: 9011903576

Radicado: 76001310301120220001400

JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

5. **LIQUIDACION 146493**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG

Demandado: DISEÑOS OPTIMOS DE COLOMBIA SAS Y OTRA

Identificación: 9004521636

Radicado: 76001310300220220003500

JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

6. **LIQUIDACION 145836**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG

Demandado: INDUTEXTILES KAYROS SAS y otro

Identificación: 9010264029

Radicado: 76001310300220210030800

JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

7. **LIQUIDACION 146251**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG

Demandado: MEJIA MUÑOZ BIANCA

Identificación: 11440451336

Radicado: 76001310300920210045100

JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

8. **LIQUIDACION 146463**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA-FNG

Demandado: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.Y OTRO

Identificación: 9006791119

Radicado: 76001400300120220010800.

JUZGADO ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

9. **LIQUIDACION 145539**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: ITAU-FNG

Demandado: RODRIGUEZ MARMOLEJO SANDRA VIVIANA.Y OTRO

Identificación: 66918514

Radicado: 76001400302520210098500.

JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10. **LIQUIDACION 145495**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG

Demandado: LEYTON MONSALVE JULIAN ANDRES

Identificación: 1118289206

Radicado: 76001400300720210087400.

JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 07CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

11. **LIQUIDACION 139016**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE-FNG

Demandado: DUVERO S.A.S Y OTRA

Identificación: 9007821181

Radicado: 76001400302720210036800.

JUZGADO ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

12. **LIQUIDACION 134802**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA-FNG

Demandado: COMERCIALIZADORA ESTEBAN DEVIA S.A.S Y OTROS

Identificación: 9010109109

Radicado: 76001400302520200066000.

JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

13. **LIQUIDACION 133258**

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG

Demandado: MANCOFER S.A Y OTRO

Identificación: 8000730639

Radicado: 76001400300820200034400.

JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ADJUNTO INFORME

Cordialmente,

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS

Abogada - Asesora Jurídica

REMISION DE COMUNICACION DE RENUNCIA A PROCESOS VENTA 10 A CISA

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 6:21 PM

Para:Fondo de Garantias SA CONFÉ <fg@fgconfe.com>

CC:Laura Alejandra Torres <ltorres@fgconfe.com>;mmontilla@fgconfe.com <mmontilla@fgconfe.com>;Max Vazquez <zavxam@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (380 KB)

COMUNICACION RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA.pdf; INFORME PROCESAL VENTA 10 A CISA.pdf;

Doctor

CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS

Representante Legal

FONDO DE GARANTÍAS SA CONFE Mandatario Judicial**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG**Correo notificaciones: fg@fgconfe.com**REFERENCIA: RENUNCIA A PROCESOS ASIGNADOS VENTA 10 A CISA**

Apreciado Doctor, Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la entidad de 08 de febrero del año en curso, según la cual se ha efectuado la venta de obligaciones judicializadas en los procesos que a continuación se mencionan, a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 10, Contrato 26 de junio de 2021, me permito informar que, en cumplimiento de las instrucciones de la entidad, procedo a **RENUNCIAR** a los procesos.

De igual forma manifiesto que declaro a **paz y salvo** por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

RELACION DE PROCESOS EN LOS CUALES SE EFECTUA RENUNCIA:

-

1. **LIQUIDACION 147779**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: DAVIVIENDA -FNG
Deudor: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S
Identificación: 9003015441
Demandado: YOLANDA CANO
Identificación: 38443354
Radicado: 76001310300220210000400
 JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

2. **LIQUIDACION 147818**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: DAVIVIENDA -FNG
Demandado: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGESCOL SAS Y OTROS
Identificación: 9005836700
Radicado: 76001310300220210000400
 JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

3. **LIQUIDACION 146434**
Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: D&C GROUP SERVICES S.A.S Y OTROS
Identificación: 9010741004
Radicado: 76001310300720210031600
JUZGADO ORIGEN: 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

4. **LIQUIDACION 146491**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL PROGRESO Y OTRA
Identificación: 9011903576
Radicado: 76001310301120220001400
JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
5. **LIQUIDACION 146493**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: DISEÑOS OPTIMOS DE COLOMBIA SAS Y OTRA
Identificación: 9004521636
Radicado: 76001310300220220003500
JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
6. **LIQUIDACION 145836**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: INDUTEXTILES KAYROS SAS y otro
Identificación: 9010264029
Radicado: 76001310300220210030800
JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
7. **LIQUIDACION 146251**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA -FNG
Demandado: MEJIA MUÑOZ BIANCA
Identificación: 11440451336
Radicado: 76001310300920210045100
JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
8. **LIQUIDACION 146463**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA-FNG
Demandado: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.Y OTRO
Identificación: 9006791119
Radicado: 76001400300120220010800.
JUZGADO ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
9. **LIQUIDACION 145539**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: ITAU-FNG
Demandado: RODRIGUEZ MARMOLEJO SANDRA VIVIANA.Y OTRO
Identificación: 66918514
Radicado: 76001400302520210098500.
JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
10. **LIQUIDACION 145495**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG

Demandado: LEYTON MONSALVE JULIAN ANDRES
Identificación: 1118289206
Radicado: 76001400300720210087400.
JUZGADO ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 07CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

11. **LIQUIDACION 139016**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE-FNG
Demandado: DUVERO S.A.S Y OTRA
Identificación: 9007821181
Radicado: 76001400302720210036800.
JUZGADO ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

12. **LIQUIDACION 134802**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA-FNG
Demandado: COMERCIALIZADORA ESTEBAN DEVIA S.A.S Y OTROS
Identificación: 9010109109
Radicado: 76001400302520200066000.
JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

13. **LIQUIDACION 133258**
Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA-FNG
Demandado: MANCOFER S.A Y OTRO
Identificación: 8000730639
Radicado: 76001400300820200034400.
JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO ACTUAL: 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ADJUNTO INFORME

Cordialmente,

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada - Asesora Jurídica



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2022-00039-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Patricia Mejía Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancolombia S.A., a través de su apoderada general y, a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.



SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 365

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00093-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA y FNG
DEMANDADOS: Comercializadora Feet Wise SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 *ibidem*, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

De otra parte, a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, designó apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente proceso; siendo lo anterior precedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con la C.C. N° 16.944.368 y T.P. N° 253.300 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00110-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Andrés Bernardo Uribe Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el embargo de los remanentes que pudieran generarse en este asunto respecto del demandado ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR.

No obstante, deberá comunicársele a la citada entidad judicial que este proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante providencia # 1841 del 23 de septiembre de 2022, por lo que no es posible tener en cuenta dicha medida. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo, COMUNÍQUESE al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, que su solicitud no será tenida en cuenta en atención a que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto # 1841 del 23 de septiembre de 2022.

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76-001-31-03-012 / 2023-00079-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 366

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00144-00
DEMANDANTE: José Franklin García Duque
DEMANDADOS: José Fernando Orozco Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Visible a ID 05 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicitó la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 29 de septiembre de 2021, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez